



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0175-2017-GGM-MPC

Cañete, 27 de Junio de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante Expediente N° 005522-2017 de fecha 15 de Mayo de 2017 el Señor Eusebio Melecio Escalante Flores, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0106-2017-GAF-MPC, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, respecto al recurso de apelación el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. El término para la interpretación de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, el recurrente interpone su recurso de apelación dentro del plazo establecido; argumentando en su recurso que solicita el pago de sus beneficios sociales por la suma de S/. 113,724.21, dado a que laboró desde el 06 de Mayo de 1981 hasta el 21 de setiembre de 2014, habiendo laborado por el periodo de 33 años, 04 meses y 15 días; que no se ha liquidado los intereses legales que de acuerdo a Ley le corresponden, los que se generen por no depositarse en los plazos establecidos por ley;

Que, al respecto, se evidencia en autos que el administrado ya ha hecho uso de su derecho de defensa, ante su desacuerdo, formuló recurso de reconsideración, habiéndose emitido el acto resolutorio y debidamente notificado; no obstante, procede en iniciar nuevo procedimiento con similar pretensión, al no estar de acuerdo con la liquidación de su CTS que se ha estimado y al no haberse concedido el interés legal; en efecto dicha cuestión ya ha merecido el pronunciamiento de la autoridad municipal;

Que, no obstante, para su mejor ilustración procedemos a revisar los actuados, del cual se tiene que, el cálculo de la Compensación por Tiempo de servicios – CTS practicado al ex trabajador fue realizado en concordancia con las variaciones legislativas sustantivas; habida cuenta que a la fecha de ingreso del servidor obrero formalizado mediante Resolución de Alcaldía N° 272-83-AL de fecha 27 de Octubre de 1983, se nombra como trabajadores obreros permanentes y con retroactividad al primero de Octubre de 1983, entre otros, al Señor Eusebio Escalante Flores, y que a la fecha de su cese por límite de edad, esto en fecha 21 de setiembre de 2014 dispuesto por Resolución de Alcaldía N° 405-2014-AL-MPC, se encontraban vigente distintas normativas, con variación del régimen laboral del personal obrero, conforme al detalle siguiente:

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...

Pág. N° 02

R.G. N° 0175-2017-GGM-MPC

- Decreto Legislativo N° 51 de fecha 16 de marzo de 1981, antigua Ley Orgánica de Municipalidades que establecía en su artículo 51° que *"Los funcionarios, servidores y obreros de las Municipalidades tienen los mismos deberes y derechos que le corresponde al personal del Gobierno Central de la respectiva categoría"*.
- Ley N° 23853, anterior Ley Orgánica de Municipalidades de fecha 28 de mayo de 1984, deroga el Decreto Legislativo N° 51, señalando en su artículo 52 *"Los funcionarios, empleados y obreros, así como el personal de vigilancia de las Municipalidades son servidores públicos sujetos exclusivamente al régimen laboral de la actividad pública y tienen los mismos deberes y derechos de los del Gobierno Central"*.
No obstante, mediante Ley N° 27469 de fecha 01 de junio de 2001 modificó el artículo 52° de la Ley N° 28583, prescribiendo en su artículo único que: "Los Obreros que prestan sus servicios a las Municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoseles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen (...)".
- *En similar forma, la actual Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003, ha recogido dicho régimen normativo, en su artículo 37° último párrafo, concordante con el TUO de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 04-97-TR.*



Que, bajo dicha consideración, la liquidación ha sido efectuada por diferentes tramos o etapas según las normativas señaladas precedentemente, la que es concordante con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, recaído en el Expediente N° 1084-98-AA/TC y Expediente N° 2826-2003-AA/TC, por lo que, se ha aplicado complementariamente las jurisprudencias del Tribunal Constitucional que ha dilucidado dichas cuestiones, cuya doctrina es de carácter vinculante, por lo que se ha practicado el cálculos de los beneficios sociales, a través de los parámetros del máximo interprete Constitucional, siendo así la Resolución de Alcaldía N° 460-2014-AL-MPC ha sido expedido con arreglo a Ley, por lo que el extremo apelado sobre este asunto, resulta infundado;



Que, del mismo modo, sobre al extremo del pago de beneficios sociales por la suma de S/. 113,724.21 soles, y que ha laborado para la municipalidad desde el 06 de mayo de 1981 hasta el 21 de setiembre de 2014, por el periodo de 33 años, 04 meses y 15 días, no se adjunta medio probatorio alguno sobre este asunto, evidenciándose en autos solo la Resolución de Alcaldía N° 272-83-AL por el que se le nombra en calidad de trabajador obrero permanente con retroactividad al primero de octubre de 1983, recayendo la carga de la prueba al administrado, quien debe aportar pruebas que permitan confirma sus argumentos, mediante la presentación de documentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162, numeral 162.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, resultando inconsistente dicha alegación;

Que, sobre los intereses legales que invoca el apelante, nos remitimos al Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios y su modificatoria, en el artículo 2°, último párrafo, el mismo que señala: *"Cuando el empleador sea una entidad de la*

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 0175-2017-GGM-MPC

administración pública la compensación por tiempo de servicios que se devengue es pagada directamente por la entidad, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio", normativa que ha sido modificada por la Ley N° 30408, no obstante a la fecha de cese del ex trabajador se encontraba en vigencia, resultando aplicable al caso de autos;

Que, bajo dicha consideración, los pagos de Compensación de Tiempo de Servicios en la Municipalidad Provincial de Cañete, se ejecutaban al cese del trabajador, en forma directa; sin embargo, de los documentos adjuntos no se evidencian que el pago de CTS al trabajador cesante se haya efectuado en fecha oportuna, por lo que resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 3° del Decreto Ley N° 25920, que señala "El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devengan a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extrajudicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o pruebe haber sufrido algún daño";

Que, mediante Informe Legal N° 263-2017-GAJ-MPC, de fecha 22 de Junio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare Infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 0106-2017-GAF-MPC, de fecha 19 de abril de 2017, en el extremo referido al monto de los beneficios sociales y al tiempo laborado por el ex trabajador Señor EUSEBIO MELECIO ESCALANTE FLORES, formulado con el expediente N° 005522-2017, por los sustentos expuestos en el presente informe; 2) Que, es Procedente respecto al interés legal lo incoado por el administrado, al no haberse cancelado en forma oportuna su CTS, encargándose a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que en coordinación con la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos se practique la liquidación sobre el interés legal que ha generado su demora; 3) Que, se notifique al administrado el acto resolutorio que resuelva lo peticionado, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y a las unidades orgánicas de la Municipalidad que se relacionan con dicho procedimiento.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y; contando además con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 0106-2017-GAF-MPC, de fecha 19 de abril de 2017, en el extremo referido al monto de los beneficios sociales y al tiempo laborado por el ex trabajador Señor EUSEBIO MELECIO ESCALANTE FLORES, formulado con el expediente N° 005522-2017, por los sustentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR PROCEDENTE respecto al interés legal lo incoado por el administrado, al no haberse cancelado en forma oportuna su CTS, encargándose a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, para que en coordinación con la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos se practique la liquidación sobre el interés legal que ha generado su demora al ex trabajador Señor Eusebio Melecio Escalante Flores.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. Nº 04

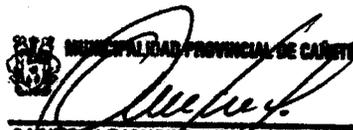
R.G. Nº 0175-2017-GGM-MPC

ARTICULO 3°.- Que, se notifique a la parte con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
SABURO ALEJANDRO JULIÁN CASTILLA
GERENTE MUNICIPAL